

Ministerio de Administración Territorial de fecha 28 de enero de 1981, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la resolución del Consejo de Administración de la MUNPAL de 26 de julio de 1978, desestimatorio a su vez del previo y potestativo de alzada contra la resolución de 13 de junio de 1977, de la Dirección Técnica de la Mutualidad que practicaba liquidación de pensión al recurrente aplicándole el coeficiente 1,9, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe la revisión de jubilación aplicándole el grado retributivo 16 y el coeficiente multiplicador 3,6 sin que le afecte la excepción B-3 del artículo 2.º del Decreto de 19 de diciembre de 1969, con derecho a percibir los atrasos desde el mes de junio de 1977 en adelante, practicándose una nueva revisión de pensión con arreglo a esas bases y derechos adquiridos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5313 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín López Solla.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín López Solla, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 21 de febrero de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 2 de noviembre de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando parcialmente el presente recurso número 312.071, interpuesto por don Agustín López Solla contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de febrero de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y dejando sin efecto la sanción que imponía al actor, declaramos el derecho del mismo a recuperar el puesto de trabajo del que se vio privado indebidamente por la sanción, condenando a la Administración a abonarle los haberes que dejó de percibir por tal motivo.

Segundo.-Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurrente.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5314 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casimiro Ramón Sarmiento Vázquez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casimiro Ramón Sarmiento Vázquez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 1 de marzo de 1980,

que desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de febrero de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 663/1980, interpuesto por el Letrado señor Martínez Oliver en nombre de don Casimiro Ramón Sarmiento contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría de 1 de marzo de 1980, que desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.-Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que en la fijación del haber regulador de su pensión de jubilación, se incluyan las pagas extraordinarias, condenando a la Administración a abonar al recurrente, las cantidades dejadas de percibir desde que se produjo su jubilación hasta que se ejecute la sentencia.

Cuarto.-No hacemos una expresa condena en costas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1981 del citado Ministerio.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5315 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Fenollera García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Fenollera García, como demandante, y como defendida, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 21 de febrero de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 18 de julio de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.050, interpuesto por la representación de don Francisco Javier Fenollera García, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5316 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando de la Iglesia Yuste.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando de la Iglesia Yuste, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre integración en la escala

Técnica de Administración de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 312.391, interpuesto por don Fernando de la Iglesia Yuste, contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 7 de junio de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, debemos anularla y la anulamos en cuanto a los efectos de la integración reconocida al actor, por no ser ajustada a derecho en este aspecto, declarando como declaramos el derecho del recurrente a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976 y administrativos de 15 de diciembre de 1976, condenando a la Administración a llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo declarado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5317 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Sabat Gómez de Salazar.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Sabat Gómez de Salazar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 5 de diciembre de 1983, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 30 de noviembre de 1982, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de marzo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 31.731, interpuesto por la representación de doña María Luisa Sabat Gómez de Salazar, contra la resolución descrita en el primer fundamento de derecho que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5318 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Roo Baña.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número

902/1982, promovido por don Francisco Roo Baña, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 22 de julio de 1982, desestimatoria de recursos de alzada interpuestos contra otras de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de La Coruña, de 9 de junio de 1980 y 9 de noviembre de 1979, sobre rescisión del contrato de la obra denominada «Boiro-Puente Coroño y Acceso Escarabote», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roo Baña contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 22 de julio de 1982 que desestimó el recurso de alzada contra acuerdos de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de La Coruña de 9 de junio de 1980 y 9 de noviembre de 1979, por las que se rescindía el contrato de obra número 47.423/107 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1974 denominado «Boiro-Puente Coroño y Acceso Escarabote»; con pérdida de la fianza depositada; las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 11 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5319 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa «TEPESA».*

La Empresa «T. P. Servicios Integrales de Protección Civil, Sociedad Anónima» (TEPESA), está dedicada a la formación de la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

«TEPESA» ha solicitado a la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Para todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de lucha contra incendios (primer nivel) de «TEPESA» con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada Empresa podrá canjear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de Marina Mercante correspondiente al primer nivel (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudio y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, esta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin, «TEPESA» remitirá trimestralmente un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por «TEPESA».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1987.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.